

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 ptas.
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias llegaron a Valencia sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Núm. 38

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de Vicente García Ridaura, de 40 años, estatura baja, grueso, barba entrecana, lleva traje oscuro á cuadros, sombrero largo y botas de carterá, fugado de la cárcel de Bilbao y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 9 de Junio 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

#### SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 35

En providencia dictada por

este Gobierno civil con fecha cinco del actual, se ha aprobado la cesión que D. Braulio de Pablo, vecino de Villanueva, ha hecho á favor de D. Juan Quintana y éste á su vez á D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, de la mina de cobre argentífero, nombrada Nuestra Señora de los Nogales, sita en jurisdicción de Pradillo, paraje que llaman Aguamanales.

Lo que se notifica á los interesados en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Logroño 8 Junio de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 31

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por Don Miguel Iturrino, vecino de Bilbao, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias, con el título de «Moro,» de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Matute, Tobía y Anguiano, paraje que llaman Pieza del Monte, lindante al N. con la majada de la Nevera, al S. la Ferrería vieja, al E. barranco del Moro y al O. con

el monte Ventas, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla al descubierto en dicho monte, y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará la primera estaca, de esta 300 metros al E. la 2.ª, de esta 300 metros al S. la 3.ª, de esta 400 metros al O. la 4.ª, de esta 300 metros al N. la 5.ª, de esta 100 metros al E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para el efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 28 de Mayo 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

#### Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

(Continuación.)

2.º Cuidar de que los fondos

pertenecientes al Estado se custodien en la Administración de su cargo durante el tiempo intermedio de una á otra remesa á la Tesorería de la provincia en los términos que previene el artículo 41.

3.º Satisfacer los giros y hacer los pagos que le ordene el Delegado de la provincia con la intervención del Interventor, conservando en Caja los documentos justificantes y presentándolos como efectivos en la Tesorería de la provincia al hacer la entrega de las sumas recaudadas en cada mes.

4.º Remitir el último día de cada período de arqueo al Delegado de la provincia una nota clasificada de las existencias que resulten en su poder.

5.º Facilitar al referido Delegado de la provincia cualquier noticia ó dato referente á los diversos ramos de la Administración de la Hacienda en la localidad de su domicilio que juzgue conveniente pedirle en interés del servicio del Estado.

6.º Disponer las remesas periódicas de fondos á la capital en los plazos señalados por instrucción, y todas aquellas extraordinarias que ordene el Delegado de la provincia.

7.º Cuidar de que las cuentas que deba rendir la Administración se redacten en tiempo oportuno y se les dé el curso que establece este reglamento.

8.º Tramitar y someter al acuerdo del Delegado de la provincia los expedientes á que den lugar las reclamaciones que se entablen á consecuencia de la liquidación de derechos de la Hacienda ó ejecución de los servicios que les están encomendados.

9.º Conservar el orden y de-

coro necesarios en la dependencia de su cargo, imponiendo á los empleados que sirvan á sus órdenes aquellas correcciones que sean indispensables y con arreglo á lo dispuesto en su reglamento especial.

Art. 70 Los Interventores de las Aduanas principales y subalternas tendrán los deberes y atribuciones que se expresarán, además de los que les esten señalados por las Ordenanzas generales de la renta:

1.º Asistir á las Juntas que convoque el Delegado de la provincia, siempre que tengan su residencia en la capital y aquél considere oportuno citarlos.

2.º Fiscalizar en los términos dispuestos en los artículos 25 al 27, respecto á los Interventores de las provincias, todas las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda que se realicen por las Secciones administrativas.

3.º Cuidar de que los asientos en los libros de la contabilidad de su cargo se hagan al día y con la mayor exactitud y limpieza.

4.º Ejercer el cargo de Clavero de la Caja de la Administración, si ésta no se halla en la capital de la provincia, no permitiendo que exista fuera de ella cantidad alguna perteneciente á la Hacienda.

5.º Redactar y cuidar de que se remita por el Administrador al Delegado de la provincia en fin de cada periodo de arqueo nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

6.º Cumplir las órdenes que les sean comunicadas por la Intervención general de la Administración del Estado en lo relativo al servicio de la Intervención, y dirigirse á la misma cuando deban darla cuenta de cualquier abuso ó faltas advertidas á los Administradores y no corregidas por éstos.

7.º Cuidar de que las cuentas que deba dar la Administración se redacten por la Intervención de su cargo dentro de los plazos prevenidos, y de que se las dé el curso que determina el artículo 102 de este reglamento.

8.º Hacer que se conserve el orden en la Sección de su cargo y proponer al Administrador cualquiera medida que deba adoptarse para corregir las faltas que se cometieren.

Art. 71. Los Jefes de las minas del Estado ejercerán autoridad y vigilancia sobre todas las dependencias de los establecimientos de su respectivo cargo, y además tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que todas las operaciones de laboreo de las minas, de extracción, clasificación y beneficios de los minerales y envases de metales, etc., se verifiquen con arreglo á las prescripciones de la ciencia y estricta sujeción á las Ordenanzas del ramo.

2.º Ordenar los pagos que deba hacer la Caja del establecimiento con arreglo á las distribuciones mensuales de fondos y á las órdenes de la Dirección general del Tesoro.

3.º Presidir todos los actos de subasta pública que se celebren para contratar servicios,

adquirir efectos, enajenar los inútiles, etc., procurando obtener todo el beneficio posible para los intereses del Estado.

4.º Disponer la entrada y salida en los almacenes, tanto de los metales como de los útiles y efectos destinados á la excavación, entubación, desagüe y demás trabajos de las minas, y á los hospitales de los mineros.

5.º Rendir todas las cuentas que deba dar el establecimiento, á excepción de la Caja.

6.º Cuidar de que se faciliten á la Dirección general del ramo los datos y noticias que la misma reclame.

7.º Cuidar de que se conserven el orden y decoro convenientes en todas las dependencias del establecimiento, é imponer en caso necesario las correcciones disciplinarias á que puedan hacerse acreedores los empleados que cometan faltas ó abusos de cualquiera clase. Siempre que proceda la suspensión de sueldo ó la de empleo y sueldo; debe instruirse expediente en que se oiga al interesado y á sus inmediatos superiores jerárquicos, sometiéndole en un breve plazo á la aprobación de la Dirección general del ramo.

8.º Designar bajo su responsabilidad el empleado que haya de recibir de la Caja de la Capital de la provincia y conducir á la del establecimiento la cantidad á que ascienda su consignación mensual.

Art. 72. Compete á los Interventores de las minas del Estado:

1.º Fiscalizar é intervenir los actos administrativos, que lo requieran, del Director-Jefe, la Caja, los almacenes y los hospitales del establecimiento, teniendo para ello un delegado en aquellos puntos ó dependencias que no pueda vigilar constantemente por sí misma, y cuidando de que estos subalternos cumplan rigurosamente su misión interventora.

2.º Pedir al Jefe del establecimiento la inmediata corrección de todo abuso ó falta que observe en el servicio que les está encomendado, y dar cuenta de ellos á la Intervención general en el caso de que sus observaciones no sean atendidas en el acto y siempre que el abuso tenga carácter de gravedad ó de infracción consumada de ley.

3.º Cuidar que por la Sección de su cargo se lleven siempre al día las cuentas corrientes de la Hacienda y del Tesoro con sus deudores y acreedores; las correspondientes á los artículos y capítulos de los presupuestos de gastos y las respectivas á los almacenes de minerales, metales, útiles y efectos.

4.º Redactar todo mandamiento de cargo y data para la Caja y para los almacenes que el Jefe deba expedir, compartiendo con éste la responsabilidad de todo pago ó entrega de efectos que resulten improcedentes ó indebidamente dispuestos.

5.º Formar todas las cuentas que el Jefe deba rendir al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

6.º Desempeñar el cargo de Clavero, tanto de la Caja como de los cercos y almacenes.

7.º Cumplir las órdenes que la Intervención general les comunique en lo relativo al servicio de intervención.

8.º Cumplir y ejercer todos los demás deberes y atribuciones determinados respecto á los Interventores de las provincias, en cuanto tenga analogía con el servicio especial de las dependencias de las minas del Estado.

Art. 73. Los deberes y atribuciones de los Depositarios Pagadores de las minas del Estado se reducirán á recibir y entregar las cantidades que expresen los mandamientos que expida el Jefe Ordenador con la toma de razón del Interventor; á cuidar de que las personas que reciban los fondos sean las mismas á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago, ó sus apoderados en forma legal ó de instrucción; á llevar un libro de cuenta corriente con el Tesoro público por las sumas que reciba y satisfaga; á desempeñar el cargo de Clavero de la Caja, y á rendir la cuenta de la misma.

Art. 74. Corresponde al Administrador de las salinas de Torreveja el cumplimiento y ejercicio de los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Disponer lo necesario para que en tiempo oportuno se preparen las labores que autorice la Dirección general del ramo.

2.º Cuidar de que las labores se empiecen en época conveniente, y vigilar é inspeccionar por sí mismo las operaciones en todo el tiempo de su duración.

3.º Formar y someter á la aprobación de la Dirección general del ramo, presupuestos detallados de todos los gastos que hayan de producir las obras y reparos que sean indispensables, y la adquisición y recomposición de los útiles y efectos necesarios para los trabajos de la Fábrica.

4.º Cuidar bajo su responsabilidad de que la ejecución de los servicios se ajuste á los presupuestos aprobados por la Dirección general.

5.º Someter á la aprobación de la misma dependencia las cuentas justificadas de los gastos de fabricación.

6.º Cuidar de que los entrosjes y apilamientos se verifiquen en los términos determinados por instrucción, y formar el cargo del peso que se gradúe á la sal almacenada ó apilada después que haya purgado, usando el procedimiento establecido por la orden de la Dirección de Rentas Estancadas de 3 de Junio de 1859.

7.º Procurar por cuantos medios les sugiera su celo y experiencia que no se verifiquen extracciones fraudulentas de la Fábrica, para lo cual vigilará incesantemente la conducta que observe el Resguardo, del cual será Jefe.

8.º Cuidar de que cuando esté próxima á terminarse la existencia de sal procedente de cada elaboración, se verifique el oportuno repeso, dando inmediatamente cuenta del resultado á la Dirección general del ramo; cargándose desde luego del aumento que resulte, y esperando la resolución superior respecto á

las faltas, cuyo importe no se datará en cuenta hasta que se autorice por disposición superior.

9.º Hacer que se lleven en la Fábrica los libros de cuenta y razón determinados por instrucción.

10.º Acordar los pagos que procedan por los servicios de la Fábrica y de resguardo, con estricta sujeción á las distribuciones mensuales de fondos y órdenes de la Dirección general.

11.º Rendir las cuentas que deba dar la dependencia al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

12.º Hacer que se conserve el orden y decoro convenientes en todas las dependencias del establecimiento, procediendo en caso necesario á la corrección de cualquier falta ó abuso en los términos prevenidos respecto á los demás Jefes de oficina.

Art. 75. El interventor de la fábrica ejercerá la fiscalización é intervención en todos los actos del Administrador Jefe del resguardo, coadyuvará á evitar la introducción y circulación de géneros de contrabando, y llevará la contabilidad del establecimiento en los mismos términos expresados respecto á los funcionarios que desempeñen igual cargo en las demás dependencias de la Hacienda pública.

Art. 76. Corresponde á los Administradores subalternos de Hacienda:

1.º Cumplir y hacer que los empleados que sirvan á sus órdenes cumplan con exactitud las disposiciones que emanen del Delegado, Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos y del Tesorero de la provincia, explicándoles y haciendo sobre ellas cuantas advertencias puedan convenir para su más acertada interpretación y observancia.

2.º Presidir la Junta de amillaramiento de la localidad, y la de los demás pueblos del partido en que el Gobierno les encomienda estas funciones, y cumplir y cuidar de que se cumplan con oportunidad las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1883 sobre este servicio.

3.º Presidir la Junta auxiliar para la conservación del amillaramiento y reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad, y las de los demás pueblos del partido en que el Gobierno les encomienda estas funciones, y cumplir y hacer que se cumplan los deberes que á estas Juntas impone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885. Estas Juntas se organizarán en la capital del partido en la forma que determinan los artículos 4.º y 41 de los citados reglamentos, y en ambas ejercerá las funciones de Secretario con voto el Oficial Interventor de la Administración subalterna, á excepción de la de Jerez de la frontera, en la que desempeñará estas funciones el Secretario que nombre el Administrador.

4.º Examinar, censurar y remitir á la Administración de Contribuciones y Rentas, para su aprobación, los repartimientos

tos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de los pueblos del partido, teniendo para ello presente las disposiciones del citado reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y los antecedentes que sobre trasmisión de propiedad existan en la Administración, á cuyo fin, y para facilitar el examen de los apéndices de amillaramientos, llevará un registro especial de los documentos de aquella naturaleza que se presenten al pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

5.º Examinar con minuciosidad las cartillas de evaluación y los amillaramientos de los pueblos del partido, remitiéndolos con su informe á la Administración de contribuciones y Rentas de la provincia.

6.º Formar la matrícula de la contribución industrial de la localidad y las de los demás pueblos del partido que el Gobierno disponga, y cumplir los servicios que el reglamento de 13 de Julio de 1882 encomienda á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

7.º Examinar y censurar las matrículas que formen los Alcaldes con los Secretarios de los Ayuntamientos del partido y los expedientes de altas y bajas, y elevar unos y otros documentos á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia para su resolución.

8.º Recaudar y liquidar en los casos que el Gobierno disponga, el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes conforme á las disposiciones del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, y cuidar de que los funcionarios y Autoridades faciliten á la oficina los datos y noticias que dicho reglamento previene.

(Continuará)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Núm. 46

La Dirección general de Rentas Estancadas en orden circular fecha 12 de Mayo último, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Habiendo sido calificados de falsos por los grabadores de la Fábrica Nacional del Timbre, varios sellos de Correos y Telégrafos de quince céntimos de peseta, adheridos á algunas cartas particulares; este centro directivo, con el fin de evitar la circulación de efectos de ilegítima procedencia, ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S. consignando á continuación las diferencias que distinguen aquellos de los legítimos y encargarle que inmediatamente se giren escrupulosas visitas á los estancos de esa capital, y que encomiende igual servicio según corresponda á los Administradores Subalternos y á los Alcaldes, al objeto de comprobar si las expendedorías tienen otros efectos que los que proceden de la referida Fábrica, y si las existencias que le resulten son las que corresponden, dadas las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado.

Diferencias que distinguen los timbres de Correos y Telégrafos de quince céntimos falsos, de los legítimos:

1.ª El rayado del fondo y el del busto de S. M. el Rey tienen las líneas muy separadas, disminuyendo considerablemente el número de ellas.

2.ª El óvalo que sirve de marco al busto, es más estrecho.

3.ª El número «15» del precio es mucho más pequeño, diferenciándose notablemente los caracteres de las palabras «céntimos y Correos y Telégrafos.»

4.ª El grabado es muy tosco y completamente distinto.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Subalternos de Rentas de la provincia con el fin de que den el más exacto cumplimiento á este importante servicio, debiendo al efecto girar visitas á los estancos de sus respectivas localidades para comprobar si las existencias de timbres de comunicaciones de 15 céntimos de peseta que le resultan son las que corresponden dadas las ventas y sacas que realicen poniendo en conocimiento de esta Delegación cualquiera fraude que notasen de los referidos efectos.

Logroño 5 de Junio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Núm. 32

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública circulada con fecha 2 del actual, se admitirán en la Tesorería de Hacienda de esta provincia desde el día 15 del mes actual hasta fin de Agosto venidero, desde las 9 á las 12 de la mañana, todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Julio próximo de la Deuda perpétua interior y exterior al 2 por 100 de la amortizable exterior al 2 por 100 y sin limitación de tiempo las Inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildo, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Los cupones de las referidas rentas, deberán presentarse en una sola factura y las Inscripciones en dos, las cuales se facilitarán en la misma dependencia previo pago de 15 céntimos de peseta cada una.

No se admitirán otras facturas de cupones é Inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito, así como el de estar impresas en papel de contabilidad.

Los presentadores de Inscripciones expresarán con toda claridad en el epígrafe de las carpetas en concepto á que pertenece la lámina; los mismos de las Inscripciones se estamparán englobados números, capitales é intereses de varias Inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1884, todas las facturas de presentación de cupones é Inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Logroño 8 de Junio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

## FISCALIA DE LA AUDIENCIA

DE  
LOGROÑO

Núm. 26

Circular.

Ha llegado á conocimiento de esta Fiscalía que en algunos juicios de faltas celebrados en virtud de denuncia de la Guardia civil por pastoreo abusivo de ganados en heredad agena, apesar de manifestarse por las Guardias denunciantes que los denunciados carecían de la debida autorización, se ha absuelto á éstos, fundándose en que el dueño de la heredad perjudicado manifestó en el acto del juicio haberla concedido; circunstancia que, á no dudarlo, movió á los fiscales para que también solicitaran la absolución recaída.

Aun cuando no puede esta Fiscalía descender á casos concretos ni prescribir reglas precisas respecto á lo que deba hacerse en cada juicio, mucho menos contando como cuenta con el celo é

ilustración de V. que interesado en la recta aplicación de las leyes é imparcial administración de justicia, procurará interponer su oficio para que sea lo que debe ser, utilizando en su caso los recursos legales; debo llamar muy poderosamente su atención acerca de casos como los indicados al principio. La Real orden de 9 de Agosto de 1876 sobre guardería rural establece formalidades que deben observarse en las autorizaciones para los aprovechamientos de heredades agenas, y sin las que la Guardia civil, no puede considerar como autorizados á los que encuentre en ellas. Aun sin esto dicta el buen sentido que no es suficiente la sola afirmación del presunto dañador al efecto de considerarle autorizado para los aprovechamientos y que en tales casos los encargados de velar porque la propiedad se respete deben denunciar el abuso y los encargados de ejercitar la acción pública pedir el castigo del que aparezca responsable, á menos que el resultado del juicio demostrase su incompatibilidad. En esto es en lo que los fiscales deben poner especial cuidado para no pedir penas improcedentes ni consentir que por medio de amañes se eluda la acción de la justicia.

Ocurre á veces que el denunciado, á quien se encontró causando daños en heredad agena sin autorización, al verse objeto de la acción judicial, acude al dueño perjudicado para eludir el castigo y consigue que éste diga le tenía autorizado, cuando todo induce á creer en la no existencia de semejante autorización; á este resultado conducen á no dudarlo la natural consideración hacia el convecino, la poca entidad del daño, la facilidad de la indemnización y otras mil causas análogas que no son del caso, pero que contribuyen á que en ocasiones sea ineficaz el celo de los agentes de la autoridad.

V. sabe que el perdón de la parte ofendida no extingue la acción penal, cuando esta es pública, y si bien tal manifestación, no es un perdón espreso, en muchos casos tal vez lo sea y debe procurarse que los verdaderos culpables no eludan de tal modo la responsabilidad que debe alcanzarles; pues si el interés particular, queda sin perjuicio, el Fiscal debe velar por el cumplimiento de las leyes y el interés de la sociedad que no pueden quedar á merced de arreglos en muchos casos inmorales.

Debe V. procurar sostener la acción utilizando en su caso cuantos recursos concede la ley siempre que se presente denuncia en debida forma por no haberse acreditado la autorización y pedir cuando proceda la deducción del oportuno testimonio contra quien racionalmente haya lugar á presumir que ha faltado á la verdad en el juicio.

Logroño 6 de Junio de 1888 —Dr. Marcial de la Campa.

Sr. Fiscal de...

## Seccion judicial

Don Gabriel Martín Bafiáres, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en los autos del juicio ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia de don Marcelino Ortiz de Lanzagorta contra D. José María Urrutia y Sola, se saca á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Julio próximo á las doce de su mañana, la finca siguiente:

Una heredad-huerta sita en la Manzanera, jurisdicción de esta capital, con casa y noria en su planta baja, cabida cuatro fanegas, seis celemines y un cuartillo. Linda Este D.ª Asunción Fernández Urrutia, Sur D. Matías Sáenz, Oeste camino que baja á Madre de Dios, y Norte D. José María Fernández, tasada con la casa y noria en seis mil pesetas.

## CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones.

3.ª Los antecedentes sobre titulación de dicha finca, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, y con ellos deberán conformarse los compradores, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Logroño á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S.ª, Gregorio Muro

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE  
LOGROÑO.

Núm. 70

No habiendo concurrido licitadores á la subasta anunciada para la construcción de locales en la nueva Alhóndiga, con destino á depósitos de Comercio, este Ayuntamiento acordó, en sesión capitular de 26 de Mayo último, se celebre un segundo remate á la hora de las doce del día 17 del presente mes, con arreglo al presupuesto, pliego de condiciones facultativas unidos al expediente, que estan de manifiesto en la Secretaria Municipal, y al de las económicas inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número 233, correspondiente al día 17 de Abril próximo pasado.

Logroño 3 de Junio de 1888 —El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E. Anselmo Torralbo, secretario.

Núm. 133

Año de 1888. Mes de Mayo

4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Por 5 1/4 días al peon Pedro Martínez, á 1'75 pesetas uno	9	18
Por 5 1/2 al id. Eugenio Rodríguez, á 1'75	9	62
Por 5 y 1/4 id. á León Redondo	9	18
Por 21 1/2 jornales al peón Andrés Bacaicoa, á 1'75 pesetas	4	37
Por 5 y 1/2 al idem Fermin Romero, á 1'75	9	18
Por 5 1/4 al id. Teodoro Diaz á 1'75	9	18
Por 5 1/4 al id. Bernardo Martínez, á 1'75	9	18
Por 5 1/4 id. al id. Clemente Varas, á 1'75	9	18
Por 7 id. al id Calixto Villarreal, á 0'75	5	25

Total 74 32

Importa esta nota la cantidad de setenta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la antigua casa de Beneficencia y en su planta baja con destino á pobres transeuntes.

	Ptas.	Cts.
Por 11 fanegas de yeso. á 0'75	8	25
<b>Total.</b>	<b>8</b>	<b>25</b>

Importa esta nota la cantidad de ocho pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la casa que ocuparon los S<sup>rs</sup>. señores príncipes de Vergara.

	Pesetas.
A D. Ramos Toledo, á buena cuenta de las obras de carpintería	1000
<b>Total</b>	<b>1000</b>

Importa esta nota la cantidad de mil pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la cárcel del partido judicial de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cts.
Importe de 4 fanegas de yeso á 0'75 pesetas una	3	"
Idem de 25 ladrillos delgados	1	57
Idem de un cerrojo con cerraja y manilla	2	50
Por compostura de una cerraja para el calabozo de San Miguel	1	25
Por una zanca de madera de pino para una puerta	1	75
<b>Total.</b>	<b>9</b>	<b>87</b>

Importa esta nota la cantidad de nueve pesetas ochenta y siete céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad.

	Pesetas	Cts.
A D. Bernardo Uria importe de 19 metros cuadrados de sillera que á razón de 5 pesetas 50 céntimos metro cuadrado, hacen 104 pesetas y 50 céntimos, y habiéndosele abonado á buena cuenta en la semana		

anterior 53 pesetas, restan á su favor 49 pesetas y cincuenta céntimos, que se entregan en este día, quedando saldada la cuenta por completo

Por 5 jornales al peon Felipe Fernández, á razón de 2'75 uno	13	75
Por 5 id. al id. Agustín Carrillo, á 1'75	8	75
Por 5 id. al id. Timoteo Ripalda, á 1'75 uno	8	75
<b>Total.</b>	<b>30</b>	<b>75</b>

Importa esta nota la cantidad de ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la capilla del nuevo cementerio municipal de esta ciudad.

	Pesetas	Cts.
Por 5 jornales al peón Melquiades Vázquez, á 3 pts. uno	15	"
Por cinco id. á Nicasio Ruiz á 1'75 pesetas	8	75
Importe de 12 sacos de cal hidráulica de quintal y medio uno á 5'25 pesetas	63	"
<b>Total</b>	<b>86</b>	<b>75</b>

Importa esta nota la cantidad de sesenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 26 de Mayo de 1888.  
—El contador, Gregorio España. V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Núm. 154

## ZONA MILITAR de Logroño, Núm. 151.

### FISCALÍA MILITAR.

Don Eduardo Roman é Iglesias, Capitán graduado, Teniente del Batallón Depósito de esta zona y Fiscal instructor de la causa que se sigue al recluta del segundo reemplazo de 1885, por deserción, Estéban Blázquez Madariaga. Usando de las facultades que me concede el artículo sesenta de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su número tercero, y con arreglo á lo mandado en los artículos 85 y 183 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta Estéban Blázquez Madariaga, natural de Ventrosa, (Logroño), cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde primeros de Junio de 1886 que salió de su pueblo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de éste edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Espartero, número 6, principal, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.  
—Eduardo Roman.

VENTA muy barata de un majuelo de 240 obradas, que tiene sobre 50.000 plantas de traer, sito en el término del Corbo, de esta jurisdicción.

Dará más detalles D. Venancio Ruiz en la calle Mayor, núm. 77.

## ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingerdas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

### ARRIENDO DE YERBAS en Sartaguda (Navarra) y Arrubal (Logroño)

Terminando en este año los actuales arriendos de yerbas de las jurisdicciones de Sartaguda y Arrubal, propias de la Excelentísima señora Condesa viuda de Santiago, el que desee arrendarlas nuevamente juntas ó separadas, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Administración principal, puede hacer proposiciones al que suscribe antes del día 20 de Mayo próximo en cuyo día se adjudicarán de ser admitidas las proposiciones presentadas.

Sartaguda 13 de Abril de 1888.  
—Emilio Morales.

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 6 de Junio de 1888

Temperatura máxima al sol	27'2
Idem id. á la sombra	21'6
Idem mínima al aire	15'8
Idem id. al reflector	12'4
ALTURA BAROMÉTRICA	728'1
VIENTO	726'1
ESTADO DEL CIELO	N. E. Calma
Agua evaporada	S. E. brisa
Ozono	Cubierto
Lluvia	id.
	20'7
	3'735

Imp. de MÉRINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

## PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

## LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

## DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A os médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

### ANUNCIO Á LOS SECRETARIOS Y AYUNTAMIENTOS.

Se confeccionan Presupuestos, y Repartos de todas clases, Territorial, Industrial, vecinal etc. Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y cuantos libros, expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal; á precios convencionales; así mismo se evacuan consultas sobre dicho objeto.

Dirección calle de los Huertos número 27 Principal en Briones.  
—Celestino Espinosa.